



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación No. 110014003031**2020-00381-00**

Se inadmite la demanda presentada conforme a los artículos 82, 89 y 90 del C.G.P, con el fin de que en el término de cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, realice lo siguiente:

1.- Aporte la prueba del contrato de arrendamiento en los términos del numeral 1° del artículo 384 del CGP. Nótese que la declaración ante notario por parte del arrendador no se sujeta a ninguna de las hipótesis que trae la norma.

2.- Aclare el tipo de demanda. Tenga en cuenta que en algunos apartes habla de proceso de responsabilidad por incumplimiento contractual, y en otros en restitución de inmueble arrendado.

3.- Excluya la pretensión 3ª, en tanto que la posibilidad de cobrar cánones de arrendamiento dentro del mismo expediente está reservada al trámite de ejecución en un estadio procesal ulterior -art. 384 numeral 7°-.

4.- Aporte documento que contenga la identificación y los linderos del inmueble a restituir - art. 83 del CGP-.

5.- Acredite la calidad de propietaria de la señora Esperanza Rincón Guerrero, conforme a lo esbozado en el hecho 4° de la demanda.

6.- Adjúntese al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Tenga en cuenta que no se exige lo dispuesto en el art. 6° del Decreto 806 del año 2020, por la solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE¹

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ba0bffa596a80a0083c701af3de3800797f822fdbe77a359c69af9ca0fd2433

Documento generado en 04/09/2020 02:04:28 p.m.